## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: SUCESIÓN

Radicación: 110014003016 2021 0252 00 Causante: GUSTAVO RIVERA LONDOÑO.

Procede el despacho a resolver la solicitud de suspensión de la partición. Así como del reconocimiento de una heredera.

## ANTECEDENTES.

Concurrieron y fueron reconocidos en providencia del 7 de abril de 2021<sup>1</sup>, con vocación hereditaria del causante, en calidad de herederos a los señores JULIAN ANDRÈS RIVERA CÓRDOBA, ROCIO DEL PILAR RIVERA CÓRDOBA Y MÒNICA RIVERA CÓRDOBA previo aporte de la documentación que los acredito como tales.

De otro lado, la menor DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO, eleva solicitud de reconocimiento como heredera, fundándose en que se encuentra en trámite la partición<sup>2</sup>.

De otra parte, la señora DIANA DURLEY SARMIENTO ORTÍZ, solicita la suspensión de la partición sustentada en que, inició proceso de declaración de unión marital de hecho entre ella y el causante Gustavo Rivera Londoño que cursa en el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 2021 00 219 00.<sup>3</sup>

## **CONSIDERACIONES**

Respecto a la oportunidad para el reconocimiento de herederos, el numeral 3º del artículo 491 del C.G.P., establece:

"Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso."

Con relación a la suspensión del trámite de la partición, el artículo 1387 del Código Civil dispone:

"Antes de proceder a la partición se decidirán por la justicia ordinaria las controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato, desheredamiento, incapacidad o indignidad de los asignatarios."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Dto. Pdf 05 expediente digital.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dto. Pdf 37 ibidem

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Dto. Pdf 37 ib.

A su turno el artículo 516 del C.G.P., prevé:

"El juez decretará la suspensión de la partición por las razones y en las circunstancias señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, siempre que se solicite antes de quedar ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación y con ella deberá presentarse el certificado a que se refiere el inciso segundo del artículo 505. El auto que la resuelva es apelable en el efecto suspensivo."

Bajo los anteriores derroteros normativos, se advierte que es procedente el reconocimiento de la menor DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO como heredera del causante, toda vez que no ha se emitido auto aprobatorio de la partición.

Ahora de la pieza procesal expedida por el Juzgado 18 de Familia de esta ciudad dentro del radicado 2021 00219 00, se acredita la apertura del proceso de declaración de unión marital de hecho entre el causante y la señora DIANA DURLEY SARMIENTO ORTÍZ. Por tanto, se decretará la suspensión del presente asusto hasta tanto se resuelva de fondo el proceso que cursa dicho juzgado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECONOCER** a la menor **DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO** como heredera del causante, quien actúa a través de su progenitora.

**SEGUNDO: DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del presente asunto hasta tanto se conozca las resultas del proceso que cursa en el Juzgado Dieciocho (18) de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 2021 00219 00, de unión marital de hecho, promovido por **DIANA DURLEY SARMIENTO ORTIZ.** 

**TERCERO: RECONOCER** al abogado **WILLIAM FERNANDO ALCAZÁR RINCÓN**, como apoderado de las interesadas DIANA DURLEY SARMIENTO ORTIZ y DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO, en los términos y para los fines del poder conferido.

**CUARTO: REQUERIR** al abogado **WILLIAM FERNANDO ALCAZÁR RINCÓN**, para que informe si la menor DIANA LORENA RIVERA SARMIENTO, acepta o no la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61374036d120a5c295fb567bb2e0f14e06f426c9e9f31fb14ce4a2098121a095

Documento generado en 24/02/2022 06:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica